

ORDENANZA REGULADORA TASA POR LA UTILIZACION DEL MATADERO MUNICIPAL.

I – CONCEPTO

ARTICULO 1º: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la ley 39/ 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por utilización del matadero , que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta ordenanza.

II – OBLIGADOS AL PAGO:

ARTICULO 2º: La obligación del pago de este precio público nace desde el mismo momento en que se utilicen las instalaciones del matadero municipal.

III – CUANTIA

ARTICULO 3º: La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza se obtendrá de la aplicación de la tarifa siguiente: - Cuota fija: 21.380 Ptas. Anuales por usuario, que se liquidará con la primera autorización para la utilización y en el mes de enero de cada ejercicio. - Cuota variable: 110 ptas. Por res de ovino o caprino sacrificada, que se liquidará trimestralmente.

IV – GESTION

ARTICULO 4º: Los interesados en la utilización del matadero deberán presentarse en este Ayuntamiento la correspondiente solicitud. Autorizada la utilización del matadero, los usuarios presentarán trimestralmente declaraciones de las reses sacrificadas, que se contrastarán con los datos del servicio veterinario, a efectos de practicar las correspondientes liquidaciones.

V - DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza comenzará su vigencia a partir de 1 de enero de 1999 y permanecerá en vigor hasta si derogación expresa.